

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ARCHIVEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AAPA)

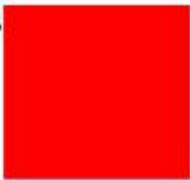
CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION de **ARCHIVEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (AAPA)**, se constituye una entidad, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. La defensa y promoción de los principios, derechos y libertades consagrados en la Constitución, con el fin de asegurar las garantías documentales propias del Estado social y democrático de Derecho y de los Derechos Humanos universalmente reconocidos.
2. Promover la satisfacción del derecho de acceso a los archivos y registros públicos con el fin de garantizar a todos en condiciones de igualdad el reconocido en el Artículo 105 b) de la Constitución Española de 1978.
3. Impulsar la revalorización de la independencia, la imparcialidad y la responsabilidad de la profesión de archivero.
4. Impulsar la expansión de la legitimación de los profesionales de los archivos en su condición de administradores de documentos y por tanto de salvaguarda de las libertades y los derechos ciudadanos.
5. Formular las propuestas más convenientes en orden a una más eficaz administración de documentos y archivos, dándolas a conocer a las Administraciones, Órganos y Entidades públicas, y Organizaciones privadas que se estime oportuno, así como a la opinión pública, emitiendo, en su caso, los informes que se le soliciten en el proceso de elaboración de las disposiciones legales y normativas.
6. Defender y velar por la independencia, autonomía y prestigio de los profesionales de la archivística, así como de la función de archivo en el ámbito de las organizaciones públicas y privadas, incluso mediante la denuncia pública de cuantas actuaciones puedan afectar a dichos valores.
7. Favorecer el control democrático de la accesibilidad documental asegurando el principio de transparencia en las actuaciones y prácticas profesionales.
8. Realizar estudios y actividades encaminadas a la mejora de la función de archivo en las organizaciones, en general. Elaborar propuestas de reformas, en cuanto a la administración de documentos se refiere, tendentes a lograr una administración más próxima al ciudadano, más comprensible, más rápida, más eficiente, menos jerarquizada, más independiente y, en definitiva, más democrática.
9. Destacar la función de la Universidad como instrumento de formación inicial y permanente de de la profesión de archivero así como de su inserción laboral en la sociedad.
10. Defender los intereses profesionales de los asociados, la promoción de actividades formativas, y la reivindicación de mejores condiciones de trabajo en el ejercicio de sus funciones.
11. Impulsar las relaciones con otras Asociaciones de archiveros en el ámbito nacional e internacional y fomentar la participación de la Asociación en aquellos foros sociales y profesionales que promuevan valores constitucionales de progreso, y especialmente cuando tengan por objeto la auditoría y consultoría documental, la administración de documentos de archivo, y la defensa y protección de los documentos públicos y privados.
12. Establecer relaciones e intentar aunar criterios con cualesquiera otras Federaciones, Fundaciones y Asociaciones Profesionales de archiveros, así como con aquellas otras constituidas por otros



profesionales relacionadas con el ámbito de la gestión documental y administración de documentos de archivo

13. Incentivar la participación efectiva y plural de los asociados en los Órganos de la Asociación.
14. Informar acerca de las materias que por su naturaleza deban trascender a la opinión pública y recabar cuanta información fuera de interés para los asociados.
15. Editar publicaciones periódicas.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Oviedo, Hotel de Asociaciones Santullano Avda. Fernández Ladreda nº 48, provincia de Asturias DP 33011 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

CAPITULO II. ASOCIADOS

Artículo 5. Podrán ser asociados las personas físicas o jurídicas cuya solicitud de adhesión haya sido admitida y haya pagado la cotización correspondiente.

Sección 1. CATEGORÍAS

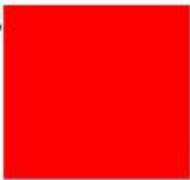
Artículo 6. La Asociación cuenta con las siguientes categorías de socios:

1. Titular: Aquel que se dedica o ha dedicado profesionalmente a la auditoría, consultoría, docencia o administración de documentos y archivos en cualquier tipo de organización.
2. Estudiante: Aquel en periodo de formación de acuerdo con los requisitos que a estos efectos establezca el Comité Ejecutivo de la Asociación.
3. Institucional: Toda persona jurídica que participe de los fines de la Asociación.
4. Honorario: Toda persona física o jurídica cuya aportación al campo de la auditoría, consultoría, docencia o administración de documentos y archivos en cualquier tipo de organización sea reconocida por la Asociación.

Sección 2. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Son derechos de los socios titulares:

1. Tomar parte con voz y voto en las Asambleas y otros debates.
2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación. El voto será personal e indelegable.
3. Exponer todas las sugerencias, quejas y reclamaciones que contribuyan a una buena marcha de la Asociación.
4. Solicitar del Comité Ejecutivo la información sobre las actividades de la Asociación que considere pertinente.
5. Acceder al Archivo de la Asociación, sin más excepciones que las previstas en la Ley.
6. Promover y agruparse en corrientes organizadas de opinión.
7. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.



8. Todos aquellos que se desarrollen en los reglamentos.

Artículo 8. Son derechos de los socios estudiantes, institucionales y honorarios:

1. Tomar parte con voz pero sin voto en las Asambleas y otros debates.
2. Exponer todas las sugerencias, quejas y reclamaciones que contribuyan a una buena marcha de la Asociación.
3. Solicitar del Comité Ejecutivo la información sobre las actividades de la Asociación que considere pertinente.
4. Acceder al Archivo de la Asociación, sin más excepciones que las previstas en la Ley.
5. Promover y agruparse en corrientes organizadas de opinión.
6. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
7. Todos aquellos que se desarrollen en los reglamentos.

Sección 3. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos y respetar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
2. Contribuir a financiar los gastos de la Asociación mediante el pago de la cuota fijada por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios.
3. Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación colaborando con el cumplimiento de sus fines.
5. Todos aquellos que se desarrollen en los reglamentos.

Sección 4. INGRESO

Artículo 10. Excepto para los asociados honorarios, las personas físicas o jurídicas que deseen ingresar como asociados presentarán en la Secretaría de la Asociación una solicitud de adhesión. La aceptación o rechazo de las adhesiones se realizará mediante acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo. Una vez aceptada o rechazada la solicitud deberá comunicarse a los titulares de la misma, e informar a los asociados en la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 11. Los asociados honorarios serán nombrados mediante acuerdo alcanzado por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, y a propuesta de cualquier asociado.

Artículo 12. El ingreso como asociado comporta la aceptación de los presentes Estatutos.

Sección 5. SEPARACIÓN

Artículo 13. Todo asociado puede pedir la baja voluntaria mediante solicitud dirigida a la Secretaría de la Asociación. La baja no tendrá efecto hasta 30 días después de la expedición del documento de solicitud, y será notificada al interesado.



Artículo 14. El Comité Ejecutivo puede resolver mediante mayoría absoluta y de forma motivada la exclusión temporal o definitiva de todo asociado que incumpla los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 15. La Secretaría de la Asociación notificará la resolución con la decisión adoptada y los motivos de exclusión al asociado afectado, invitándole a presentar las alegaciones que estime oportunas ante el Presidente de la Asociación en el plazo de treinta días a contar desde la notificación.

Artículo 16. Si el Comité Ejecutivo, después de examinadas las alegaciones, mantiene su decisión, el asociado podrá apelar a la Asamblea, en un plazo de treinta días a contar desde la notificación, siendo su decisión inapelable.

Artículo 17. La decisión de la exclusión tiene efecto desde la expiración de los plazos o, en el caso de apelación, en el día de la decisión de la Asamblea.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 18. Son órganos de la Asociación, los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Comité Ejecutivo.

Sección 1. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por la totalidad de los asociados. Sin embargo, no podrá participar en la misma quien no esté al corriente en el pago de cuotas.

a) Convocatoria. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde por mayoría absoluta o cuando lo proponga por escrito, dirigido a la Presidencia de la Asociación, una décima parte de los asociados.

La convocatoria de las mismas se hará por la Secretaría de la Asociación mediante escrito personalizado, dirigido a cada uno de sus asociados, preferentemente mediante correo electrónico. Igualmente habrá de ser publicitada la convocatoria en el portal web corporativo de la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

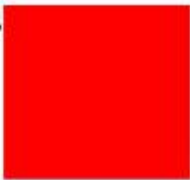
Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una treinta minutos.

Las Asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

b) Orden del día. Se incluirán en el mismo aquellas cuestiones que apruebe el Comité Ejecutivo y en la General anual ordinaria preceptivamente la elaboración de presupuestos y rendición de cuentas.

c) Mesa. Quedará constituida por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente y el Secretario, con plenas facultades para dirimir cuantas cuestiones se planteen en el transcurso de la Asamblea.

d) Acuerdos. La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Se requerirá mayoría cualificada de los asistentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para los acuerdos relativos a:

- la modificación de los Estatutos.
- la disolución de la Asociación.
- la fusión de la Asociación.
- la unión con otras asociaciones.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Comité Ejecutivo en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección del Comité Ejecutivo.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Resolución de las apelaciones de exclusión temporal o definitiva de todo asociado.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Sección 2. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 22. El Comité Ejecutivo, órgano colegiado, estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y 3 vocales. Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años. Asimismo formarán parte del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, los Coordinadores de las Comisiones Delegadas formalmente constituidas.

Artículo 23. Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar representantes para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24. El Comité Ejecutivo se reunirá de forma ordinaria mensualmente, cuantas veces lo determine la Presidencia de la Asociación, y a iniciativa o petición de al menos cuatro de sus asociados. Quedará constituido cuando asista la mitad más uno de sus asociados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 25. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 26. Los miembros del Comité Ejecutivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de quienes les sustituyan.

Artículo 27. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia; adoptar con carácter provisional cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, teniendo estas medidas que ser ratificadas posteriormente por el Comité Ejecutivo.

Artículo 28. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 29. La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación en lo relativo a la expedición de certificaciones, gestión de los registros administrativos que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y administrará el Archivo de la entidad.

Igualmente habrá de cursar los comunicados relativos a las convocatorias del Comité Ejecutivo y Asamblea General, así como demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes y cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 30. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia; y elaborará al final de cada trimestre natural un balance económico - financiero de gestión de carácter informativo, que habrá de ser distribuido entre los asociados, asimismo presentará y defenderá las cuentas y presupuesto anual ante la Asamblea General.

Artículo 31. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 32. El procedimiento electoral se desarrollará en las siguientes fases:

1. Convocatoria de elecciones .
2. Presentación de las candidaturas.
3. Publicación de la lista de los candidatos.
4. Votación en la Asamblea General.
5. Publicación de resultados y proclamación de candidatos electos.

Artículo 33. Convocatoria de las elecciones. Con dos meses de antelación a la fecha acordada para las elecciones, el Comité Ejecutivo informará a todos los asociados de la convocatoria, de las normas del procedimiento electoral y los cargos a elegir.

Artículo 34. Presentación de candidaturas. Las candidaturas se presentarán por escrito en listas cerradas hasta 30 días antes del día previsto para las elecciones. Las candidaturas se formalizarán en un escrito firmado por los candidatos, expresando el nombre, apellidos, DNI y domicilio, y cargo al que optan dentro de la candidatura. Ningún candidato podrá concurrir a las elecciones en más de una lista.

Artículo 35. Ausencia de candidaturas. Si transcurrido el plazo de presentación de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Comité Ejecutivo desconvocará la Asamblea General. El Comité Ejecutivo deberá convocar de nuevo las elecciones, en las mismas condiciones señaladas en los anteriores Artículos.

Artículo 36. Publicación de la lista de los candidatos. Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas el Comité Ejecutivo de la Asociación, tras acreditar la condición de asociados de los candidatos, proclamará las candidaturas oficiales y las comunicará al resto de asociados hasta 21 días antes del día previsto para las elecciones.

Artículo 37. Campaña electoral:

1.- Desde la fecha de la convocatoria de las elecciones tanto electores como candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral.

2.- El Comité Ejecutivo facilitará a los candidatos los medios y espacios para llevar a cabo la labor de información en condiciones de igualdad.

Artículo 38. Votación:

1.- Constitución de la Mesa electoral. La Mesa Electoral es la encargada de supervisar el desarrollo de la jornada electoral y levantar acta de los resultados de la misma. Estará constituida por un Secretario y dos vocales elegidos todos ellos por sorteo entre los asistentes a la Asamblea de la Asociación, ninguno de los cuales podrá tener la condición de candidato.

2.- Formas de emisión de los votos. La emisión del voto puede hacerse personalmente o por correo certificado con arreglo a un modelo oficial de papeleta que se enviará por vía postal y que se publicará en el portal de la Asociación. El voto por correo certificado, se remitirá al domicilio social de la Asociación en un sobre cerrado en el que conste con caracteres claramente visibles la palabra "Elecciones", acompañado de fotocopia por ambas caras del DNI del votante y de otro sobre, asimismo cerrado, que contendrá la papeleta de voto. Esta documentación deberá remitirse al menos con seis días de antelación a la fecha fijada para la celebración de las elecciones. El voto personal anula automáticamente al que hubiera sido emitido por correo.

3.- Celebración de las elecciones. Constituida la mesa electoral, se procederá a realizar la votación en la siguiente forma:

1. En primer lugar, se procederá a la votación nominal y secreta de los asociados presentes, en papeletas oficiales y con la presentación de su DNI.
2. Seguidamente, la mesa procederá a comprobar en las listas el nombre de los asociados que emitan su voto por correo y, comprobada su inclusión en aquellas, procederá a introducir en la urna el sobre interior que contenga el voto.

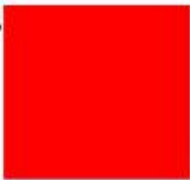
Artículo 39. Terminado el escrutinio de todos los votos emitidos, la mesa electoral levantará acta del resultado, informará a la Asamblea General y proclamará los asociados electos para el Comité Ejecutivo, que tomarán posesión en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de proclamación. En la primera sesión del nuevo Comité Ejecutivo se tomará el acuerdo de distribución de las diferentes Áreas de Responsabilidad de la Asociación.

CAPÍTULO V. MEDIOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DE CUOTAS

Artículo 40. La Asociación podrá adquirir cualquier tipo de bienes y derechos sin otras limitaciones que las indicadas por las leyes. Su patrimonio inicial es inexistente.

Artículo 41. Los fondos de la Asociación se constituirán con:

1. Las cuotas anuales.



2. Los donativos, legados y beneficios de derecho privado que pueda recibir.
3. La venta de publicaciones y el rendimiento de sus bienes patrimoniales.
4. Las subvenciones de derecho público que pudiera recibir.

Artículo 42. El Tesorero se encargará de toda la contabilidad de la Asociación. Los libros de cuentas estarán siempre a disposición de los asociados de la Asociación para su examen, y se elaborará al final de cada trimestre natural un balance económico de gestión con carácter informativo, que habrá de ser distribuido entre los asociados.

Artículo 43 De los fondos económicos de la Asociación se podrá disponer únicamente con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero.

Artículo 44 Los presupuestos de ingresos y gastos y el balance anual del ejercicio serán presentados anualmente por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 45. Los contratos y otros documentos que obliguen a la Asociación serán previamente aprobados por el Comité Ejecutivo.

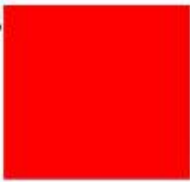
CAPÍTULO VI. COMISIONES DELEGADAS

Artículo 46. Comisiones Delegadas:

1. Podrán constituirse Comisiones para conseguir objetivos concretos que por su alcance general merezcan un tratamiento específico, una especial y permanente dedicación y una organización e infraestructura adecuada.
2. Las Comisiones se constituirán a iniciativa de los asociados, quienes dirigirán una propuesta al Comité Ejecutivo en la que harán constar la denominación y objetivos concretos. Dicha propuesta será aprobada o rechazada en la primera sesión que celebre el Comité Ejecutivo después de la fecha de su recepción.
3. Cualquier asociado podrá formar parte de las Comisiones que se creen. Los responsables de esas Comisiones se denominarán Coordinadores, que serán elegidos por los integrantes de la Comisión el día de su constitución.
4. El Coordinador de cada Comisión formará parte del Comité Ejecutivo en los términos establecidos en el art. 22, y tendrá facultades de representante de la Asociación en todo lo relativo a los objetivos que motiven la creación de la Comisión.
5. La sede de cada Comisión Delegada será la de la propia Asociación u otra, que a propuesta del Coordinador de la Comisión Delegada, sea aprobada por el Comité Ejecutivo.
6. Las Comisiones Delegadas podrán ser disueltas por acuerdo del Comité Ejecutivo.
7. Constituirá una Comisión Delegada de carácter permanente aquella cuyo fin es la atención a los asociados; ésta se compondrá de tres asociados, quienes tendrán bajo su directa responsabilidad la gestión de quejas, sugerencias y reclamaciones, la gestión del portal web corporativo, así como las publicaciones y relación con los medios. La sede de esta Comisión Delegada se establece en la propia de la Asociación u otra que a propuesta del Coordinador de la Comisión Delegada sea aprobada por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 47. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.



Artículo 48. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 49. En caso de disolución, el Archivo de la Asociación será depositado en el Archivo público de titularidad autonómica, que determine la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Oviedo a 11 de diciembre de 2006.

D. Alfonso Díaz Rodríguez . DNI: 11066848F

D José María Fernández Hevia. DNI.: 11412484E

Dña. Ana M^a Herrero Montero. DNI.: 16790710C

D. Juan Jesús Sánchez Blanco. DNI: 9363937Q

Dña. Rosa María Villa González. DNI.: 10.596.692-V